CASO AYOTZINAPA

Luis David Munguía Díaz

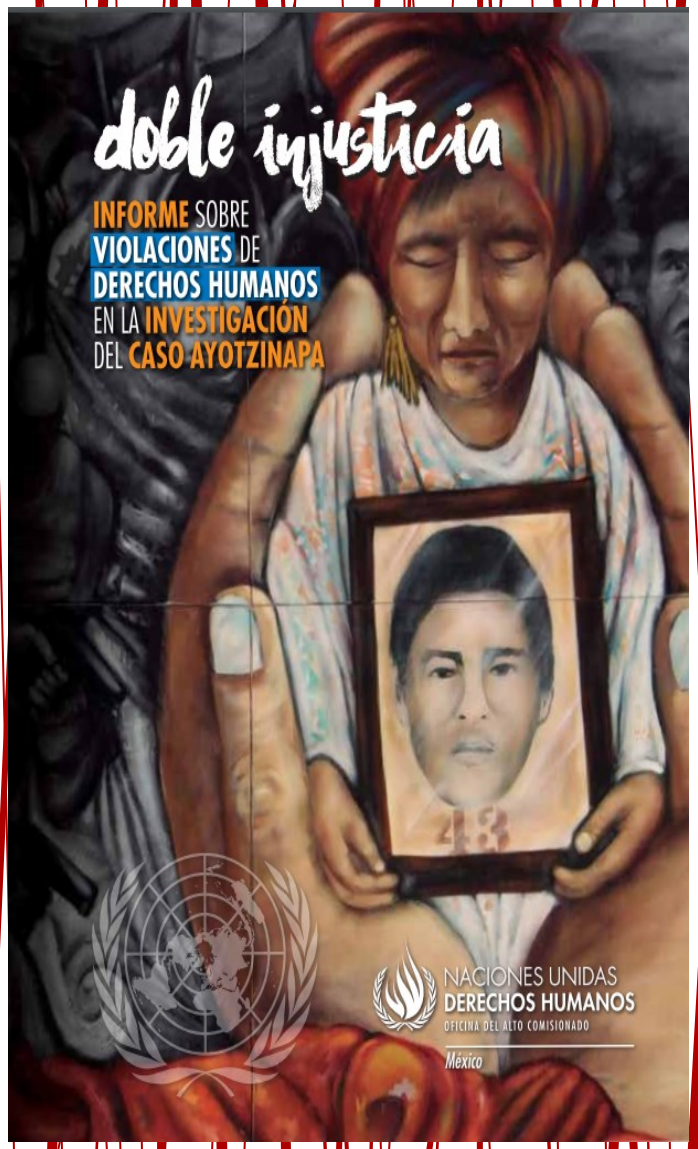

Durante la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014, un amplio grupo de estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" en Ayotzinapa viajaba en cinco autobuses que habían tomado para asistir a una manifestación en la Ciudad de México, cuando la policía municipal los atacó en la ciudad de Iguala, estado de Guerrero. Posteriormente, una parte de los estudiantes fue detenida. Además, un autobús con miembros de un equipo local de fútbol y un taxi, ninguno de los dos vehículos relacionado con los estudiantes, también fueron atacados. Durante el transcurso de la noche, 43 estudiantes fueron víctimas de desaparición forzada, seis personas (incluyendo tres estudiantes) fueron asesinadas y al menos otras 40 resultaron heridas. El papel de diversas fuerzas de seguridad en estas acciones está bajo investigación.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero inició la investigación de lo ocurrido, el 5 de octubre de 2014 ésta fue atraída por la Procuraduría General de la República (en adelante PGR). El 27 de enero de 2015, el entonces Procurador General, Jesús Murillo Karam, anunció que el caso estaba resuelto, refiriéndose a los hallazgos presentados como "la verdad histórica". De acuerdo con esta versión, los estudiantes desaparecidos habían sido entregados por las policías municipales de Iguala y Cocula a miembros del grupo criminal "Guerreros Unidos", quienes posteriormente los mataron, incineraron sus cuerpos en un basurero cerca del pueblo de Cocula y tiraron sus cenizas y otros restos en el río San Juan. Como soporte de esta versión, la PGR presentó resultados forenses indicando que un fragmento de hueso que había sido encontrado en dicho Río correspondía al ADN de uno de los estudiantes.

El 12 de noviembre de 2014, luego de un intenso diálogo entre distintas contrapartes, el Gobierno de México y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establecieron el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) como parte de las medidas cautelares MC/409/142 , con el propósito de incorporar la asistencia técnica internacional, desde una perspectiva de derechos humanos, a la investigación de la desaparición forzada de los estudiantes. La CIDH seleccionó a cinco personas que proporcionaron dicha asesoría técnica del 2 de marzo de 2015 al 26 de abril de 2016. Su amplio informe final, publicado el 24 de abril de 2016, concluyó que la pericia forense de reconocidos expertos internacionales no apoyaba la afirmación de que los cuerpos de todos los estudiantes hubieran sido incinerados en Cocula

ROL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

La ONU-DH no es un órgano jurisdiccional y por ello no recaba, procesa o analiza pruebas con fines de determinar una responsabilidad penal individual, tarea que corresponde a las autoridades de procuración y administración de justicia. La ONU-DH trabaja con una metodología de recopilación, verificación y análisis de la información recibida y/u obtenida con base en los principios de pertinencia, fiabilidad y variedad de las fuentes de información; credibilidad, exactitud y coherencia de la información con otras fuentes independientes y el análisis del contexto de las informaciones obtenidas. El análisis del conjunto de dicha documentación le puede llevar a tener diversos elementos de convicción que conduzcan a un grado razonable de certidumbre en cuanto a la ocurrencia de hechos. En otras palabras, la labor de seguimiento a una situación o caso de derechos humanos permite a la ONU-DH contar con motivos razonables para aseverar que una violación a los derechos humanos ha sido cometida o no.

En febrero y julio de 2015, titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron cartas al Estado mexicano en relación con 13 casos de presuntos actos de tortura, detención arbitraria y otras violaciones de derechos humanos en el caso Ayotzinapa

ALCANCE Y OBJETIVOS DEL INFORME

- Primero, se abordan las alegaciones de detención arbitraria y tortura de personas procesadas en el caso
- Segundo, el informe examina el caso de uno de los procesados cuya declaración fue utilizada como base para que la PGR presentara el río San Juan como escena del crimen.
- Tercero, el presente informe contiene una evaluación del resultado de la investigación interna llevada a cabo por la Visitaduría General de la PGR.

El informe contribuye a la búsqueda de la verdad y la justicia en dicho caso y, más ampliamente, a la agenda nacional de lucha contra la impunidad, las desapariciones y la tortura en México. Un objetivo primordial del Informe es respaldar los actuales procesos transformativos de la procuración de justicia en México

129 personas detenidas

La ONU-DH obtuvo información sobre 63

En los casos de 12 personas, no hay elementos de convicción sobre la existencia de tortura

En los casos de 51 personas, sí hay elementos de convicción sobre la existencia de tortura

En 34 casos hay fuertes elementos de convicción sobre la existencia de tortura

DETENCIONES ARBITRARIAS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)reconocen el derecho a la libertad personal en sus artículos 9 y 7, respectivamente. El artículo 7 de la CADH establece que nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Cuando no hay una orden de aprehensión, no poner en libertad a la persona llevada a comparecer excede lo permitido por la legislación mexicana, lo cual podría configurar una detención arbitraria. En al menos cinco de los 34 casos analizados, las detenciones habrían sido ilegales debido a que se llevaron a cabo sin orden de aprehensión y sin que se hubiera cumplido uno de los requisitos legales

DEMORAS EN LAS PUESTAS A DISPOSICIÓN

Tanto el PIDCP como la CADH establecen que toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales.

En el caso Cabrera y Montiel38, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condenó a México por exceder el término de la CADH, que exige la remisión "sin demora" ante un juez o funcionario autorizado. En 2012, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura recomendó a México garantizar una pronta puesta a disposición ante el Ministerio Público de las personas arrestadas, pues la demora en esta obligación coloca a la persona detenida en una situación de vulnerabilidad en la que se pueden producir afectaciones graves a otros derechos humanos

La Oficina cuenta con información de que en los 34 casos analizados hubo demoras de entre ocho y 27 horas desde el momento que las personas señalaron a la Oficina haber sido detenidas y la hora en la que oficialmente fueron puestas a disposición ante el Ministerio Público

USO DE LA FUERZA DURANTE LA DETENCIÓN

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establecen en su principio 4 que los funcionarios utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza.

Cuando se otorga a los oficiales de policía el derecho a tomar decisiones instantáneas sobre si usar o no la fuerza contra los sospechosos de haber cometido un delito, se pasan por alto las salvaguardias de los procesos legales, como el derecho a un juicio imparcial

De conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, cuando el estado de salud de una persona es evaluado como bueno y con posterioridad a su detención ésta presenta lesiones, corresponde a las autoridades dar una explicación de ello e iniciar una investigación al respecto. La carga de esta prueba corresponde al Estado

EXPRESIONES AUTO-INCULPATORIAS DURANTE LA DETENCIÓN

Sobre México, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ha expresado que:

> *preocupan gravemente las informaciones concordantes en el sentido de que durante el período anterior a la entrega al Ministerio Público se infligen torturas y malos tratos a los detenidos con el fin de obtener confesiones forzadas y declaraciones auto-inculpatorias que posteriormente son utilizadas para encubrir diversas irregularidades cometidas en la detención (arts. 2, 11 y 15)*

En el parte informativo quedó estipulado que la persona se auto-inculpó ante las autoridades aprehensoras al momento de la detención, de manera "espontánea y por voluntad propia", de delitos como homicidio, asociación ilícita o delitos contra la salud

TORTURA

. El derecho a la integridad personal está protegido por el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 7 del PIDCP57 que establecen la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La prohibición absoluta de la tortura es una norma reconocida por la comunidad internacional que no admite derogación, restricción ni práctica o acuerdo en contra. Por ello, se han impuesto a los Estados obligaciones ineludibles de prevención, investigación y sanción de la tortura con el propósito de proteger la integridad física y mental de las personas

De acuerdo con las declaraciones de los detenidos a las autoridades del poder judicial y los testimonios recabados por la Oficina, los actos de tortura, tanto física como psicológica, habrían sido realizados por integrantes de la Policía Federal, la Policía Federal Ministerial, Semar y personal ministerial de la PGR, principalmente de la SEIDO, en los 34 casos documentados.

TEMPORALIDAD

Mecanismos internacionales de derechos humanos han señalado reiteradamente que la tortura en México se produce principalmente durante las primeras horas del arresto y con fines de investigación. El Relator Especial sobre la tortura ha señalado que ésta sucede "predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial, y con motivo de castigar y extraer confesiones o información incriminatoria"

FORMAS DE TORTURA

Las principales modalidades de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes documentadas son:

- toques eléctricos en múltiples partes del cuerpo;
- violencia sexual: penetración anal –al menos en tres casos de hombres procesados–, toques eléctricos en genitales, pezones y ano, y amenazas de violación sexual a las mujeres de la familia de la persona detenida;
- amenazas de muerte contra la persona detenida y su familia, en ocasiones mostrando fotografías de familiares;
- golpes en diferentes partes del cuerpo con puños, patadas y armas;
- golpes contundentes en los oídos;
- asfixia a través de la colocación de bolsas de plástico en la cabeza; y
- ahogamiento a través de la colocación de trapos en la cara seguido de derramamiento de agua o waterboarding.

Asimismo, en casos individuales, la ONU-DH recibió alegaciones de que algunas personas detenidas fueron

- forzadas a desnudarse;
- amenazadas con ser arrojadas al vacío mientras eran transportadas en un helicóptero70;
- envueltas con una manta para dificultar la respiración y el movimiento71; y
- cubiertas con cinta adhesiva para impedirles el movimiento

TIPOS DE LESIONES

Por lo general, las lesiones certificadas son hematomas, equimosis, costras hemáticas y excoriaciones que, de acuerdo al Protocolo de Estambul pueden correlacionarse con actos de tortura Estas lesiones son de tipo traumático. Hay dos casos los que personal médico de la PGR solicitó trasladar al detenido a un hospital para que fuera atendido. Varios casos presentan un alto número de lesiones, algunas de gravedad

DECLARACIONES FORMULADAS ANTE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En ninguno de los 34 casos las personas detenidas se abstuvieron de declarar ante el Ministerio Público, a pesar de ser un derecho constitucional del cual las autoridades deben informar En nueve casos al rendir su declaración ministerial, las personas denunciaron los abusos cometidos por los elementos aprehensores

EXPRESIONES AUTO-INCULPATORIAS DURANTE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL

Los tratados internacionales ratificados por México establecen la regla de que ninguna persona será obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. Esto debe entenderse como la prohibición de toda coacción física o psicológica directa o indirecta por parte de las autoridades investigadoras sobre la persona acusada con el objetivo de obtener una confesión

OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LOS PRESUNTOS ACTOS DE TORTURA

El derecho internacional de los derechos humanos establece que siempre que haya motivos razonables para creer que se produjeron torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se debe llevar a cabo una investigación pronta e imparcial e incluso de oficio

Toda persona que denuncie hechos de tortura tiene el derecho a que éstos sean investigados. Consecuentemente, el Relator Especial sobre la tortura ha recomendado a México documentar y sancionar los casos en los que los fiscales no ordenen investigaciones de tortura al recibir denuncias o constatar su posible existencia

El Relator Especial sobre la tortura señaló que el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (mejor conocido como el Protocolo de Estambul) es una herramienta fundamental para guiar las investigaciones de tortura y malos tratos

FALTA DE ACCESO A UNA DEFENSA ADECUADA

El derecho a una defensa adecuada es un componente fundamental del derecho al debido proceso y establece que toda persona inculpada tiene el derecho irrenunciable de ser asistida por un defensor. El derecho a una defensa adecuada se ejerce desde el momento en que una persona es señalada como probable responsable o partícipe de un hecho punible y culmina cuando finaliza el proceso.

La Corte IDH ha resaltado que no basta que el procesado cuente con un abogado defensor para garantizar su derecho a una defensa adecuada, sino que se debe garantizar el ejercicio efectivo de dicha defensa, proporcionando el tiempo y los medios adecuados para prepararla

La CNDH se ha pronunciado sobre la existencia de quejas por tortura, así como indicios del uso de la tortura en la investigación. En julio 2015, la CNDH, en su documento "Estado de la Investigación del Caso Iguala"

El 24 de abril de 2016, el GIEI presentó su Informe Ayotzinapa II y develó que el descubrimiento de cuatro bolsas166 en el río San Juan fue antecedido por una diligencia conducida por el entonces titular de la AIC de la PGR el 28 de octubre de 2014 en ese lugar

AUSENCIA DE REGISTRO DE LA DILIGENCIA EN EL EXPEDIENTE

Durante la presentación de su Informe Ayotzinapa II, el GIEI puso en evidencia la falta de registro en el expediente de una de las diligencias más relevantes del caso Ayotzinapa.

FALTA DE REGISTRO DE LA DETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN ILEGAL DE UN DETENIDO

El registro de la detención y de cualquier variación en la misma es una de las medidas que los Estados deben implementar para garantizar la protección de la libertad personal. Se trata de una medida fundamental para la prevención de violaciones como la detención arbitraria, la tortura y la desaparición forzada de personas

Por su parte, la Corte IDH ordenó a México la creación de este registro, el cual debe permitir identificar fácilmente el paradero de las personas detenidas

. FALTA DE PRESENCIA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

De acuerdo con la documentación de la ONU-DH, la diligencia practicada en el río San Juan el 28 de octubre de 2014 se llevó a cabo sin la conducción ni presencia del Ministerio Público, contraviniendo la Constitución202 y el principio de legalidad. De acuerdo con lo observado, el Ministerio Público tampoco fue informado a través de ningún documento formal que debería haber obrado en el expediente

FALTA DE RESGUARDO DE LA ESCENA DEL CRIMEN

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, el levantamiento de pruebas debe realizarse de manera rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados207. Asimismo, la Corte ha establecido que la falta de resguardo y protección de una escena del crimen puede afectar la investigación, por tratarse de un elemento fundamental para su buen curso. En el caso Kawas Fernández, la Corte IDH condenó a Honduras por no dar debido resguardo al material probatorio de la escena del crimen

El Protocolo modelo para la investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Protocolo de Minnesota), una escena del crimen, contenga o no un cadáver, debe cerrarse o acordonarse de manera tal que sea lo suficientemente grande para impedir el acceso del público hasta que todas las autoridades involucradas hayan decidido liberar la escena. Hasta entonces, la custodia debe ser permanente

FALTA DE ASISTENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR

Como se mencionó en el capítulo III apartado C de este informe, el derecho a una defensa efectiva, reconocido como un componente fundamental del derecho a un debido proceso, establece que toda persona inculpada tiene el derecho de ser asistido por un defensor desde el momento de su detención.

ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN Y VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Según el parte informativo de Semar, Agustín García Reyes fue detenido de manera pacífica a las 18:00 horas del día 27 de octubre de 2014. Sin embargo, en su ampliación de declaración preparatoria y en entrevista con la ONU-DH expresó que había sido detenido casi 24 horas antes de lo manifestado en la puesta a disposición.

UTILIZACIÓN FRAUDULENTA DEL NOMBRE Y MANDATO DE LA ONU-DH

El entonces titular de la AIC justificó la legalidad de su actuación en el río San Juan el día 28 de octubre de 2014, afirmando que:

> el recorrido terminó a las 4.00 horas de la tarde, de lo cual pueden dar cuenta dos de los representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, de nombre Pilar Sanmartín y Omar Gómez Trejo, quienes junto con la prensa pudieron atestiguar nuestra presencia junto al detenido Como he demostrado, mi presencia esa fecha y en el lugar, fue legal, a la luz del día y atestiguada por representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, así como por decenas de periodistas

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

En los 34 casos, la Oficina identificó lo que configuraría un patrón consistente de violaciones de derechos humanos y modus operandi prácticamente uniforme:

- detención arbitraria de personas sospechosas por autoridades federales;
- demoras significativas en la presentación formal de las personas detenidas ante agentes del Ministerio Público de la PGR, a menudo dejándolas así fuera de la protección de la ley;
- los actos de tortura ocurren fundamentalmente durante las primeras 48 horas después de la detención, con la intención de extraer información o una confesión;
- transferencia de la persona detenida a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR (SEIDO), seguida de actos continuados de tortura con el objetivo de obtener una declaración posterior ante un agente del Ministerio Público.

JUSTIFICACIONES NO PLAUSIBLES SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

DILIGENCIA EN EL RÍO SAN JUAN Y SUS IMPLICACIONES

CONCLUSIÓN GENERAL

Los hallazgos muestran la necesidad de una acción renovada por parte de las autoridades, particularmente de las encargadas de la procuración de justicia, para evitar una práctica institucional de comisión de actos de tortura, así como de su tolerancia y encubrimiento.

En la medida que los actos de tortura y las otras violaciones de derechos humanos cometidas no son investigadas y sancionadas, y no se excluyen las pruebas obtenidas bajo tortura, se afectan no sólo los derechos de las personas procesadas, sino también el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas de los hechos ocurridos la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014.

Con base en los hallazgos presentados en este informe, la ONU-DH formula las siguientes recomendaciones con independencia de otras acciones que las autoridades consideren oportuno adelantar